

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA RESERVA DE CAPACIDAD ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADIF ALTA VELOCIDAD Y RENFE VIAJEROS, S.M.E., S.A., POR DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO

(STP/DTSP/048/22)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de enero de 2023

En el ejercicio de la función establecida en el artículo 11.1.g) y 11.2.e) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), en relación con el artículo 13.3 de la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria (en

adelante, Orden FOM/897/2005), el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) emite la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de octubre de 2022 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión la Resolución de 4 de octubre de 2022 de la Presidenta de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad (en adelante, ADIF AV) en la que se acuerda, por un lado, modificar la cláusula 3ª.2 del Acuerdo Marco suscrito con RENFE Viajeros S.M.E., S.A. (en adelante, RENFE Viajeros) para flexibilizar determinadas obligaciones como consecuencia del impacto de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 y, por otro, denegar la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo Marco solicitada por RENFE Viajeros.

Dicha Resolución se remite a esta Comisión *“para que, si procede, apruebe la modificación del Acuerdo Marco suscrito con Renfe Viajeros, SME, S.A.”*.

SEGUNDO.- Mediante escritos de 24 de octubre de 2022 se comunicó a ADIF AV y RENFE Viajeros el inicio del procedimiento y se requirió a este último operador determinada información.

TERCERO.- Con fecha 7 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de RENFE Viajeros en el que señala que, si bien está de acuerdo con la Resolución de 4 de octubre de 2022 de ADIF AV en lo relativo a la flexibilización de las obligaciones de la Clausula 3ª.2 del Acuerdo Marco, muestra su disconformidad respecto de la denegación de la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo Marco. Por este motivo, según RENFE Viajeros, ha interpuesto un recurso de reposición contra la citada Resolución de ADIF AV y ha interpuesto un conflicto ante esta Comisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita que se deje en suspenso el presente procedimiento hasta que se resuelva el recurso de reposición y se pronuncie esta Comisión.

CUARTO.- Mediante escrito de 16 de noviembre de 2022 se dio traslado a ADIF AV del escrito de RENFE Viajeros otorgándole un plazo de 10 días para que formulara las alegaciones que considere pertinentes.

QUINTO.- Con fecha 28 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de ADIF AV en el que indica que procederá, por un lado, *“a retrotraer las actuaciones, con respecto a las medidas de flexibilización, al*

momento anterior a la Resolución” y, por otro, con respecto a la ampliación del plazo del Acuerdo Marco requerirá a RENFE Viajeros “para que, si así lo considera oportuno, formule alegaciones sobre el mantenimiento de la solicitud y la posible aportación de documentos que darán lugar, en su caso, a la tramitación de un procedimiento separado conforme al “Procedimiento para la Modificación del Anexo 3 de los Acuerdos Marco”, aprobado el 25 de mayo de 2020”.

Por todo lo anterior, ADIF AV solicita el archivo del presente procedimiento.

SEXTO.- Mediante escrito de 30 de noviembre de 2022 se dio traslado a RENFE Viajeros del escrito presentado por ADIF AV otorgándole un plazo de 10 días para que formulara las alegaciones que considerase pertinentes y, en especial, sobre la solicitud de ADIF AV de archivo del expediente. Mediante escrito que tuvo entrada el 12 de diciembre de 2022, RENFE Viajeros señala que *“la decisión de revocación de la Resolución de 4 de octubre de 2022 supone la carencia sobrevenida del objeto del presente expediente”*, por lo que solicita su archivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 11.2.e) de la LCNMC establece que esta Comisión supervisará y controlará, por iniciativa propia, *“las disposiciones sobre el acceso a la infraestructura y a los servicios ferroviarios, así como el procedimiento de adjudicación y sus resultados”*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.g) de la LCNMC, esta Comisión está habilitada para *“realizar cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por ley o por norma reglamentaria”*. El artículo 13.3 de la Orden FOM/897/2005 establece que los acuerdos marco deberán ser previamente aprobados por la CNMC.

La CNMC resulta, por consiguiente, competente para pronunciarse sobre las cuestiones objeto del presente procedimiento.

II. DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 13.3 de la Orden FOM/897/2005, el objeto del presente procedimiento es la aprobación de la modificación del Acuerdo Marco

suscrito entre ADIF AV y RENFE Viajeros, propuesta por ADIF AV en su Resolución de 4 de octubre de 2022.

Sin embargo, tal y como consta en los Antecedentes de Hecho, ADIF AV revocará dicha Resolución para tramitar en dos procedimientos separados las modificaciones del acuerdo marco con RENFE Viajeros relativas a las medidas de flexibilización de los compromisos de utilización de la capacidad marco y de su plazo y que podrían conllevar, en su caso, nuevas propuestas de modificación que deberán ser sometidas a esta Comisión para su aprobación.

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) contempla la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas como uno de los modos de terminación del procedimiento:

“Terminación.

1.- Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”

Asimismo, el artículo 21.1 de la LPAC se refiere a la obligación de resolver de las Administraciones públicas en los siguientes términos:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”

Al amparo de estos preceptos y dado que ADIF AV revocará su Resolución de 4 de noviembre de 2022 que justificó el inicio del presente procedimiento de aprobación de la propuesta de modificación de su Acuerdo Marco con RENFE Viajeros y que esta empresa está conforme con la solicitud de archivo, el Pleno de esta Comisión considera que ha de concluirse el mismo al haber desaparecido el objeto material que motivó el inicio del presente procedimiento y no concurrir motivos de interés público que justifiquen su continuación.

Por todo cuanto antecede, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

UNICO.- Declarar concluso el procedimiento para la aprobación de la propuesta de modificación incluida en la Resolución de 4 de octubre de 2022 de la Entidad Pública Empresarial ADIF Alta Velocidad, procediéndose al archivo del expediente, por haber desaparecido el objeto que justificó su iniciación y no existir motivos de interés público que justifiquen su continuación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a la Entidad Pública Empresarial Adif-Alta Velocidad y a Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.